



Valledupar, veintiséis (26) de enero de 2021

Referencia: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía

Demandante: JUAN CARLOS RODRIGUEZ MOLINA C.C. 77.029.686

Demandado: LIVINSTON DE JESUS POLO FUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 200014003003 2020 00484 00.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia invocada por JUAN CARLOS RODRIGUEZ MOLINA a través de su apoderado en contra de LIVINSTON DE JESUS POLO FUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de la cual se evidencia que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cuenta con más de un (1) mes de vigencia.
2. No se aportó el certificado catastral a fin de determinar el valor económico del inmueble objeto de Litis, de acuerdo a la información almacenada en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y poder así determinar la cuantía del proceso conforme al avalúo catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. que establece que la cuantía se determinara "3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*".
3. De igual forma, no se aprecia la forma como fue conferido el poder anexo a la demanda, pues si bien, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 prevé que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que se requiere verificar el mensaje de datos a través del cual le fue remitido al mismo al apoderado judicial.

Por lo anterior, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por JUAN CARLOS RODRIGUEZ MOLINA a través de su apoderado en contra de LIVINSTON DE JESUS POLO FUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS por las razones arriba anotadas.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Désele cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c360bee8950f8d0c4cef239fcd56934d0ff6e0b4b6c747285860200cee0ce4cc

Documento generado en 26/01/2021 07:29:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**